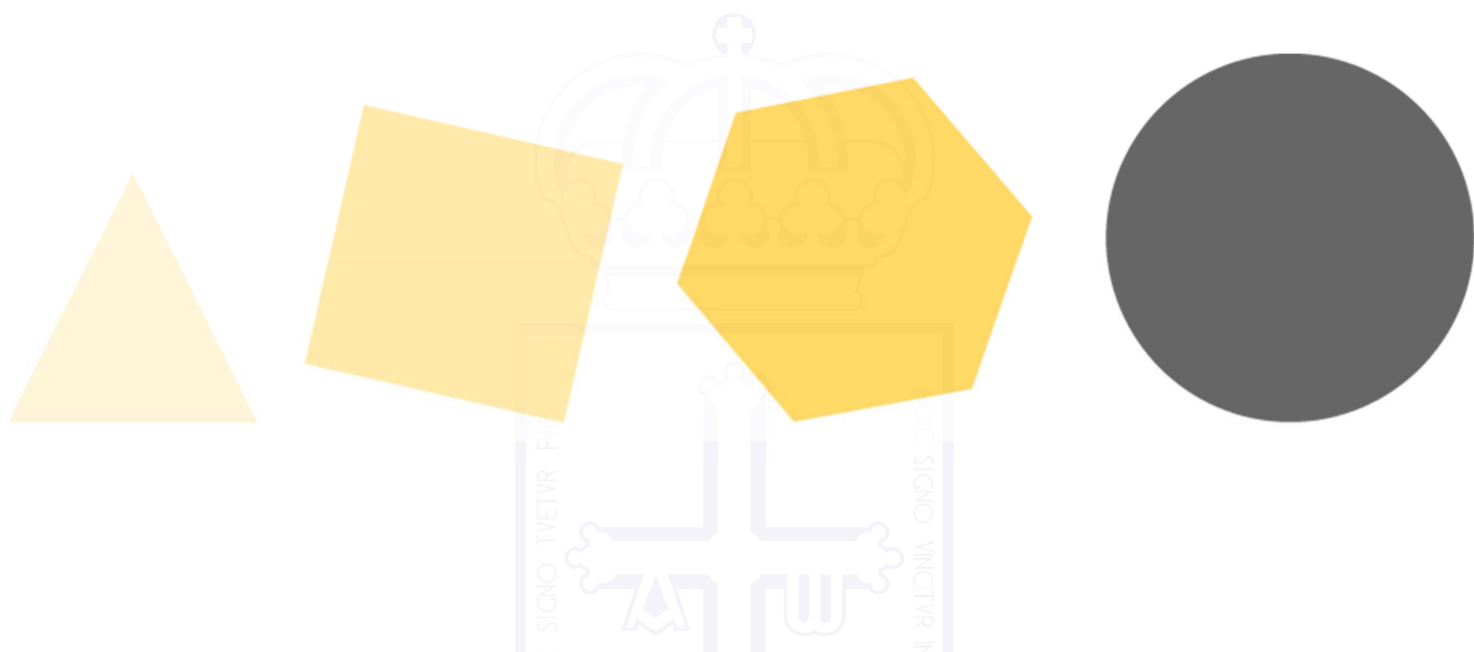




Principado de
Asturias

Consejería
de Educación

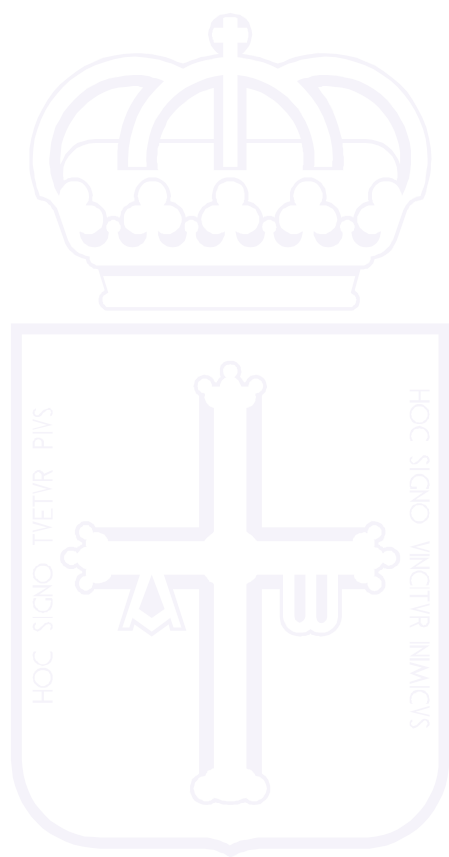


Anexo VI

ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES

Año académico 2026-2027

(Edición 15 de julio de 2026)



Índice

ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES	4
1.Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño	4
1.1. Carácter y enseñanzas de las escuelas de arte en el Principado de Asturias.	4
1.2. Estructura organizativa de las escuelas de arte.....	4
1.1.1. Comisión de coordinación pedagógica	5
1.1.2. Departamentos de coordinación didáctica	5
1.1.3. Departamento de extensión cultural y promoción artística	7
1.1.4. Equipos docentes	8
1.1.5. Tutores de grupo.....	8
1.3. Evaluación en las enseñanzas artísticas profesionales de artes plásticas y diseño.....	8
1.4. Ciclos formativos de artes plásticas y diseño de grado superior regulados por la LOGSE.....	9
1.5. Proyecto final, proyecto integrado y fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres en las enseñanzas artísticas profesionales de artes plásticas y diseño.....	9
2. Enseñanzas Profesionales de Música y Danza	10
2.1. Profesorado pianista acompañante.....	10
2.2. Tiempos lectivos de las Enseñanzas Elementales de Música y Danza	10
2.3. Tiempos lectivos de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza	11
2.4. Evaluación del alumnado que esté en condiciones de matricularse, con carácter excepcional, en más de un curso de la misma especialidad.....	11
2.5. Evaluación del alumnado que simultanee 6.º curso de enseñanzas profesionales con 2.º de Bachillerato.....	11

ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES

El [Decreto 50/2025](#), de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, (BOPA /02/05/2025), atribuye la competencia para la gestión de estas enseñanzas a la Dirección General de Formación Profesional.

Para los aspectos relacionados con la organización de estas enseñanzas, las direcciones de los centros contactarán con el Servicio de Enseñanzas Profesionales.

1. Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño

Con el fin de regular ciertos aspectos de la organización y el funcionamiento de las escuelas de arte en el Principado de Asturias para el curso 2026-2027, la Consejería de Educación, en el ejercicio de las competencias y atribuciones recogidas en el [Decreto 50/2025](#), de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, (BOPA /02/05/2025) dicta las siguientes instrucciones.

Para todo lo no contemplado en ellas, en lo que concierne a la organización y funcionamiento de estos centros, es de aplicación lo establecido en el [Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria](#) (BOE 21-02-1996), cuya disposición adicional primera prevé su aplicación con carácter supletorio para todos los centros docentes cuya titularidad corresponda a las Comunidades Autónomas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en tanto no dispongan de normativa propia. También es de aplicación la [Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias \(BOPA 13-08-2001\)](#), que establece en su apartado segundo que estas instrucciones serán de aplicación con carácter supletorio en todos los centros que señala la disposición adicional primera del [Real Decreto 83/1996](#).

1.1. Carácter y enseñanzas de las escuelas de arte en el Principado de Asturias

Las escuelas de arte son centros docentes públicos que podrán impartir las enseñanzas de la educación secundaria postobligatoria correspondientes a las enseñanzas artísticas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio, así como al bachillerato en la modalidad de Artes (vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño) y las enseñanzas de la educación superior correspondientes a las enseñanzas artísticas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior.

La Escuela de Arte de Oviedo es, en la actualidad, el único centro de estas características en el Principado de Asturias.

1.2. Estructura organizativa de las escuelas de arte

La estructura organizativa de las escuelas de arte estará compuesta por órganos de gobierno y órganos de coordinación docente.

1. Los órganos de gobierno serán los establecidos en el [Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias \(BOPA 16-07-2007\)](#) y se regirán según lo establecido en este decreto, en todo lo que no se oponga a la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de Educación.

2. En las escuelas de arte existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- a) Comisión de coordinación pedagógica:
- b) Departamentos de coordinación didáctica.
- c) Departamento de extensión cultural y promoción artística.
- d) Tutores y equipos docentes de grupo.

1.1.1. Comisión de coordinación pedagógica

La comisión de coordinación pedagógica se regirá por lo dispuesto en la sección II.2.1. de la [Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias \(BOPA 13-08-2001\).](#)

1.1.2. Departamentos de coordinación didáctica

Los departamentos de coordinación didáctica son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las materias de bachillerato o módulos formativos de artes plásticas y diseño que tengan asignados y las actividades que se les encomienden, dentro del ámbito de sus competencias.

Los departamentos de coordinación didáctica pueden ser:

- Departamentos transversales.
- Departamentos de familia profesional de artes plásticas y diseño.

Los departamentos transversales estarán formados por docentes de especialidades del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Cuerpo de Maestros de Artes Plásticas y Diseño y Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. La constitución de estos departamentos se realizará respondiendo a criterios de afinidad entre las especialidades docentes del profesorado que los componen, a los caracteres interdisciplinares de los módulos formativos y materias atendidos por el departamento y a las necesidades organizativas del centro.

Los departamentos de familia profesional de artes plásticas y diseño estarán formados por docentes de las especialidades del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño que impartan docencia en ciclos formativos de una misma familia profesional de artes plásticas y diseño y que no pertenezcan a un departamento transversal.

Excepcionalmente, podrán pertenecer a un departamento de familia profesional aquellos docentes cuyas especialidades de profesorado estén asociadas a departamentos transversales pero cuyo horario lectivo se desarrolle íntegramente en ciclos formativos de una familia profesional. La Dirección del centro realizará esta asignación excepcional, de forma motivada, a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica.

La dirección del centro establecerá la distribución de departamentos y la asignación a cada uno de ellos de las materias y módulos formativos de las enseñanzas que se desarrollen en el centro a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica, respetando las características de adscripción de especialidades docentes establecidas para cada tipo de departamento de coordinación didáctica. En todo caso, el número de departamentos transversales no podrá exceder de 4. El número de departamentos de familia profesional artística será

igual al de las familias a las que correspondan los ciclos formativos que se impartan en el centro.

La distribución de departamentos de coordinación didáctica, así como las materias y módulos formativos asignados a cada uno de ellos se incluirá en la Programación General Anual.

Cuando en un centro se impartan materias o módulos formativos que o bien no están asignados a una especialidad docente, o bien pueden ser impartidos por profesores de distintas especialidades y la prioridad de su atribución no esté establecida por la normativa vigente, la Dirección del centro, a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica, adscribirá dichas enseñanzas a uno de los departamentos de coordinación didáctica del centro. Este departamento será el responsable de resolver todas las cuestiones pertinentes a ese módulo formativo o materia asignada.

Las asignaturas optativas se incorporarán al departamento de coordinación didáctica al que pertenezca el docente que las imparta.

La elaboración de la programación didáctica, así como la impartición de los módulos formativos y materias, corresponderá a los profesores respectivos.

Independientemente del carácter interdisciplinar de cada departamento de coordinación didáctica, será competencia de los profesores que impartan el mismo módulo formativo o materia la elaboración de la programación común a dicho módulo o materia, que definirá el marco general, de obligado cumplimiento, de la programación de aula de cada grupo de alumnos.

Para el ejercicio de sus competencias los departamentos didácticos celebrarán reuniones semanales que serán de obligada asistencia para todos sus miembros. La jefatura de estudios, al confeccionar los horarios, reservará un período complementario semanal para estas reuniones, que constará en el horario individual del profesorado.

Los profesores de cada departamento didáctico podrán acordar la celebración de reuniones por ciclos formativos, módulos formativos o materias, dentro de la hora destinada a la reunión del departamento, para tratar todos aquellos aspectos referentes a la elaboración y desarrollo de las distintas programaciones didácticas. Estas reuniones serán convocadas por el jefe del departamento correspondiente. Las decisiones que se deriven de dichas reuniones serán trasladadas al departamento en su conjunto para su aprobación por el mismo, si procede, y recogidas en las correspondientes actas del mismo.

En las reuniones de los departamentos se prestará especial atención a la coordinación y desarrollo de las programaciones didácticas, de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de las medidas de atención a la diversidad, así como a la valoración de los resultados de la evaluación del alumnado.

Las jefaturas de los departamentos levantarán acta de los aspectos más significativos del seguimiento de las programaciones y de los procesos de enseñanza-aprendizaje y, al menos una vez al trimestre, de los resultados de la evaluación del alumnado. En estas actas se recogerán las propuestas de modificación, adaptación o mejora que dichos procesos de seguimiento y valoración aconsejen.

Los departamentos de coordinación didáctica se responsabilizarán de preparar actividades y materiales para ser utilizados por el alumnado en caso de ausencia de un miembro del departamento. La jefatura del departamento será la responsable de la entrega de estas actividades a la jefatura de estudios.

Los departamentos elaborarán al finalizar las actividades lectivas un informe en el que se incluirán las valoraciones de los resultados académicos obtenidos por el alumnado, las conclusiones más significativas del desarrollo de las programaciones didácticas y de las medidas de atención a la diversidad, así como de las propuestas de mejora que se formulen para el curso siguiente. Este informe será remitido a la jefatura de estudios.

Los cambios en la distribución de departamentos de coordinación didáctica deberán realizarse antes del inicio de las actividades lectivas establecido en la resolución de la Consejería con competencias en educación por la que se aprueba cada curso académico el calendario escolar. La propuesta de distribución de departamentos será comunicada a la dirección general con competencias en enseñanzas artísticas y al Servicio de Gestión Administrativa de Personal Docente.

La asignación de materias, módulos formativos o grupos entre el profesorado contemplada en el procedimiento para la elaboración de horarios establecido en el apartado III.4 de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias, se realizará sobre la distribución de departamentos de coordinación didáctica establecida por la Dirección del centro docente.

Las competencias de los departamentos de coordinación didáctica serán las establecidas en el artículo 49 del Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.

La designación, competencias y cese de los jefes de departamentos de coordinación didáctica se regirá por lo establecido en los artículos 50 a 52 del Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.

En caso de ausencia o enfermedad de la persona titular de la jefatura de departamento, se hará cargo provisionalmente de sus funciones el profesor o profesora que designe la Dirección del centro, oído el departamento de coordinación didáctica.

1.1.3. Departamento de extensión cultural y promoción artística

El departamento de extensión cultural y promoción artística se encargará de promover, organizar y facilitar este tipo de actividades.

Este departamento estará integrado por la persona que ostente la jefatura del mismo y, para cada actividad concreta, por los profesores y alumnos responsables de la misma.

La persona que ostente la jefatura del departamento de extensión cultural y promoción artística participará en las reuniones de la comisión de coordinación pedagógica, en las mismas condiciones que los jefes de los departamentos de coordinación didáctica.

La persona responsable del departamento de extensión cultural y promoción artística tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar el programa anual de las actividades de extensión cultural y promoción artística, en el que se recogerán las propuestas de los distintos estamentos y componentes de la comunidad educativa.
- Elaborar y dar a conocer a los estudiantes la información relativa a las actividades del departamento.

- Promover y coordinar las actividades culturales en colaboración con el claustro, los departamentos de coordinación didáctica y la junta de delegados de alumnos.
- Coordinar la organización de los viajes de estudios, los intercambios escolares y cualquier tipo de viajes que se realicen con los estudiantes, exceptuando aquellos asociados a programas de movilidad internacionales.
- Distribuir los recursos económicos destinados por el Consejo Escolar a las actividades de promoción artística.
- Elaborar una memoria con la evaluación de las actividades realizadas que se incluirá en la memoria final de curso del centro.
- Cualquier otra que pueda serle asignada por la Dirección del centro docente, dentro del ámbito de sus competencias.

La Jefatura de Estudios facilitará las reuniones de coordinación de los distintos agentes implicados en el desarrollo del programa anual del departamento de extensión cultural y promoción artística.

1.1.4. Equipos docentes

La composición y funciones de los equipos docentes serán las establecidas para las juntas de profesorado en los artículos 57 y 58 del Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.

Los equipos docentes constituyen el equipo educativo de cada grupo de alumnos y alumnas y, dada la transcendencia de sus funciones en la coordinación de las actividades de enseñanza-aprendizaje y en la mejora del clima de convivencia del grupo, deberán reunirse al menos dos veces al trimestre, además de las sesiones de evaluación preceptivas.

A lo largo del curso, podrán realizarse además otras reuniones de los equipos docentes, cuando la jefatura de estudios o los tutores y tutoras lo consideren necesario.

1.1.5. Tutores de grupo

La tutoría y orientación del alumnado forma parte de la función docente. La designación de los tutores se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, siendo sus funciones las recogidas en el artículo 56 de dicho Reglamento.

El profesor tutor del grupo de alumnos en los cursos de los ciclos en los que se imparta la fase de formación práctica en empresas, estudios, talleres u otras entidades, lo será también de dicha fase.

Los tutores de grupo actuarán de acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción Tutorial del centro docente.

1.3. Evaluación en las enseñanzas artísticas profesionales de artes plásticas y diseño.

La evaluación del alumnado que curse ciclos formativos conducentes a títulos regulados por la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de Educación y ordenaciones anteriores, se realizará de acuerdo con lo establecido en el [Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas Profesionales](#)

de Artes Plásticas y Diseño (BOE 05-06-2026) y en la [*Resolución de 19 de mayo de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación del aprendizaje del alumnado de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño \(BOPA 27-05-2014\)*](#), en lo que esta última no se oponga a lo dispuesto en el precitado Real Decreto 452/2026, de 3 de junio.

La nota media final de los ciclos formativos regulados por la [*Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre*](#), de Ordenación General del sistema Educativo (LOGSE) resultará del cálculo de la media aritmética obtenida entre la media aritmética de las calificaciones de los módulos que integran el currículo del ciclo formativo y la calificación del proyecto u obra final.

1.4. Ciclos formativos de artes plásticas y diseño de grado superior regulados por la LOGSE.

Los ciclos formativos regulados por la [*Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del sistema Educativo \(LOGSE\)*](#) adaptarán lo dispuesto en el [*Real Decreto 1537/1996*](#), de 21 de junio, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de Diseño de Interiores (BOE 07-09-1996) y en el [*Real Decreto 657/1996*](#), de 19 de abril, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de Artes Aplicadas al Libro (BOE 14-05-1996), a lo dispuesto en el [*Decreto 77/2013*](#), de 25 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el Principado de Asturias (BOPA 03-10-2013), sin perjuicio de lo establecido como norma básica en el [*Real Decreto 1464/1995*](#), de 1 de septiembre, por el que se establece los títulos de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Amueblamiento, en Arquitectura Efímera, en Escaparatismo, en Elementos de Jardín y en Proyectos y Dirección de Obras de Decoración, pertenecientes a la familia profesional de Diseño de Interiores y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas (BOE 11-10-1995) y [*Real Decreto 1386/1995*](#), de 4 de agosto, por el que se establece los títulos de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Grabado y Técnicas de Estampación, en Encuadernación Artística y en Edición de Arte, pertenecientes a la familia profesional de las Artes Aplicadas al libro, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas (BOE 18-09-1995).

1.5. Proyecto final, proyecto integrado y fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres en las enseñanzas artísticas profesionales de artes plásticas y diseño.

Para el desarrollo de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres y el proyecto integrado en los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño, conforme a la [*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*](#), se atenderá a lo dispuesto en el [*Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño \(BOE 05-06-2026\)*](#) y en la [*Resolución de 20 de mayo de 2015 de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres y los módulos de obra final y de proyecto integrado de los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño \(BOPA 27-05-2015\)*](#), en lo que esta última no se oponga a lo dispuesto en el precitado Real Decreto 452/2026, de 3 de junio.

A partir del presente año académico 2026-2027, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.4 y 24.7 del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, el Proyecto integrado contará con dos (2) convocatorias.

Transitoriamente durante el año académico 2026-2027 proseguirá aplicándose para el Proyecto la posibilidad de obtener una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad u otros que impidan el normal desarrollo de los estudios. Asimismo, también de forma transitoria durante el año académico 2026-2027, quienes ya hayan superado el número de dos convocatorias por haber estado matriculados y haber sido evaluados del Proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 20 de mayo de 2015 tendrán una única convocatoria extraordinaria de gracia de forma automática.

De acuerdo con la disposición transitoria única de la citada [Resolución de 20 de mayo de 2015](#), para los ciclos que continúan implantados al amparo de la [Ley Orgánica 1/1990](#), de 3 de octubre, General del Sistema Educativo (LOGSE), en todo lo relativo a su fase de prácticas, les será de aplicación lo dispuesto en la [Resolución de 8 de enero de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la fase práctica de las enseñanzas artísticas y el módulo de formación práctica de las enseñanzas deportivas](#), (BOPA 06-02-2008). Dicha resolución remite a la [Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones para regular el desarrollo, la organización, la ordenación y la evaluación del módulo de Formación en Centros de Trabajo de los ciclos formativos de la Formación Profesional Específica que se imparten en centros docentes del Principado de Asturias](#) (BOPA 09-03-2006), siendo de aplicación en la instrucción décima de esta última lo dispuesto para los ciclos formativos de formación profesional específica con cinco trimestres en el centro docente.

El alumnado matriculado en el proyecto final y el proyecto integrado podrá simultanear su realización con el periodo de formación práctica si fuera preciso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.3 del precitado Real Decreto 452/2026, de 3 de junio.

2. Enseñanzas Profesionales de Música y Danza

2.1. Profesorado pianista acompañante

El profesorado pianista acompañante se integrará en los departamentos a los que pertenezca el profesorado de las especialidades instrumentales con los que colaboren. En caso de ser especialidades instrumentales correspondientes a más de un departamento, se adscribirán en aquel en que impartan más horas.

El pianista acompañante desempeñará las siguientes funciones:

1. Realizar el acompañamiento de los ensayos individuales o colectivos en los tramos horarios definidos, que se reflejarán en su horario individual como periodos lectivos.
2. Realizar el acompañamiento de los exámenes de la asignatura de instrumento correspondientes a la convocatoria extraordinaria de septiembre del alumnado de 6º.
3. Realizar el acompañamiento musical en las actividades complementarias, extraescolares y proyectos institucionales incluidos en la PGA.
4. Cualquier otra que en el ámbito de sus competencias le encomiende la dirección del centro.

2.2. Tiempos lectivos de las Enseñanzas Elementales de Música y Danza

En las especialidades instrumentales la hora semanal de clase individual podrá ser distribuida en dos sesiones de treinta minutos.

Con carácter general, para el alumnado menor de doce años que así lo solicite, deberá establecerse un horario preferente que no sobrepase las 20:30 horas.

En las enseñanzas elementales de danza, con el objetivo de facilitar la asistencia a clase del alumnado menor de 12 años que cursa Educación Primaria en centros con jornada partida, se podrá establecer el comienzo de las clases a las 17:30 horas, siempre que sea posible y el alumno así lo solicite y acredite.

En el caso de los cursos primero y segundo de las enseñanzas elementales de música, en la medida de lo posible, el horario no excederá de dos días a la semana.

En la asignatura de Coro los centros formarán una o varias agrupaciones de acuerdo con el número de alumnado matriculado en los cursos de 3º y 4º. Dichas agrupaciones podrán integrar a alumnado de ambos cursos simultáneamente.

2.3. Tiempos lectivos de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza

La enseñanza de Piano Complementario se realizará en clases individuales de treinta minutos semanales de duración.

Para aquellas asignaturas que no dispusieran de profesores o profesoras titulares o especialistas, quien ostente la dirección del centro, a propuesta de la Jefatura de Estudios, designará a un profesor o profesora para impartir la asignatura de entre los que tengan atribución docente y disponibilidad horaria, atendiendo, entre otros, a criterios de experiencia previa en dicha materia.

Con respecto a las asignaturas optativas de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza, estas serán impartidas por el profesorado correspondiente, de acuerdo con la Resolución de autorización de las mismas.

2.4. Evaluación del alumnado que esté en condiciones de matricularse, con carácter excepcional, en más de un curso de la misma especialidad

Los Conservatorios que imparten enseñanzas profesionales de música y/o danza incorporarán a su concreción curricular criterios que garanticen la evaluación objetiva del alumnado que esté en condiciones de matricularse, con carácter excepcional, en más de un curso académico de la misma especialidad.

2.5. Evaluación del alumnado que simultanee 6.º curso de enseñanzas profesionales con 2.º de Bachillerato.

Los Conservatorios que imparten enseñanzas profesionales de música y/o danza tendrán en cuenta en su calendario de evaluaciones de 6º curso al alumnado que cursa simultáneamente 2º de bachillerato para poder dar cumplimiento a lo recogido en el artículo 33.3 del [Decreto 60/2022, de 30 de agosto por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de Bachillerato en el Principado de Asturias \(BOPA 01/09/2022\)](#).